

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 10

ESTADO No. 088

## GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

## HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **10 de diciembre** de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	19667	JAVIER PRADO MANRIQUE	6	05/12/2019	AUTO PARC 1021-19	<p><b>2.1. Aprobar</b> el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2011 y 2015; Semestral de 2013 y 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-572-2019 del 29 de noviembre de 2019.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° 19667, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-572-2019 del 29 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del</p>

					<p>presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma.</p> <p><b>Parágrafo: Recordar</b> a los titulares que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° 19667, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-572-2019 del 29 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> al titular del contrato de concesión N° 19667, la presentación de la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-572-2019 del 29 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.</p> <p><b>2.5 Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.5 del Auto PARC-382-19 del 03 de julio de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado el 02 de agosto de 2019, bajo el N° 20199050371932, el titular minero allegó respuesta a los requerimientos realizados en el Auto PARC-382 del 03 de julio de 2019, para lo cual adjunto la actualización del PTO.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> al titular del contrato de concesión N° 19667, para que allegue el recibo de consignación por valor de diez mil novecientos pesos (\$ 10.900) y por valor de setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos (\$ 744.628), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II, III trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-572-2019 del 29 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>noviembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Parágrafo Tercero:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital<sup>1</sup>, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.7 Informar</b> al titular del contrato de concesión N° 19667, que la información radicada bajo el N° 20199050380572 del 30 de septiembre de 2019, relacionada con los requerimientos realizados en el Auto PARC-561 del 05 de septiembre de 2019, será verificada en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del contrato de concesión N° 19667, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-572-2019 del 29 de noviembre de 2019.</p> <p><b>2.8 Requerir</b> bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° 19667, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “<i>el no pago oportuno de las multas (...)</i>”, por la omisión de allegar el</p>
--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> **1. Reglamento Interno de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios. Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la tasa del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”.

					<p>recibo de consignación por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000177 del 04 de marzo de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-572-2019 del 29 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar la falta, conforme al artículo 77 del citado Decreto.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> Se le informa al titular minero, que para poder realizar el pago de suma adeudada deberá ingresar a la página Web de esta entidad <a href="http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/pago_de_otras_obligaciones/">www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/pago_de_otras_obligaciones/</a> y descargar el correspondiente recibo de pago, dicha suma podrá ser cancelada únicamente en el Banco de Bogotá y/o mediante sistema PSE. La constancia de pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.</p> <p><b>2.9 Informar</b> que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado para el contrato de concesión No. 19667, este se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-572-2019 del 29 de noviembre de 2019.</p> <p><b>2.10 Ordenar</b> al titular del contrato de concesión N° 19667, suspender de manera inmediata toda actividad de explotación minera, beneficio y transformación de materiales de construcción dentro del título minero referenciado, teniendo en cuenta la información allegada mediante radicado N° 20199050374462 del 21 de agosto de 2019, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.</p> <p><b>2.11 Oficiar</b> a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	EGU-111	JUAN ANTONIO MANZANO GARZON Y EUCARIS LEON DE MANZANO	6	05/12/2019	AUTO PARC 1022-19	<p><b>2.1 Informar</b> a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° EGU-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-425-2019 del 03 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión N° EGU-111, que deben dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-425-2019 del 03 de diciembre de 2019, dentro del término previamente establecido, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2.3 Recordar</b> a los titulares del contrato de concesión N° EGU-111, que deben complementar la señalización preventiva e informativa dentro del área otorgada, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-425-2019 del 03 de diciembre de 2019.</p> <p><b>2.4 Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-349-19 del 23 de mayo de 2019, relacionado con la no conformidad tipificada con el Código SHM 03, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-425-2019 del 03 de diciembre de 2019.</p> <p><b>2.5. Declarar cumplidas</b> las recomendaciones señaladas en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-034-2019 del 27 de abril de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-425-2019 del 03 de diciembre de 2019.</p> <p><b>2.6 Declarar subsanados</b> los requerimientos realizados bajo apremio de multa de los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC-1113-18 del 26 de octubre de 2018, relacionados con la no conformidad tipificada con los Códigos GNR 05 y SHM 07, de</p>
-----------------------	---------	---	---	------------	-------------------	--

						<p>conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-425-2019 del 03 de diciembre de 2019.</p> <p><b>2.7 Recordar</b> a los titulares del contrato de concesión N° EGU-111, que deben dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-425-2019 del 03 de diciembre de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CEM-156	SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PETREOS S.A. – CONEXPE S.A”	6	05/12/2019	AUTO PARC 1023-19	<p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 408 del 23 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la sociedad titular, dar cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 408 del 23 de noviembre de 2019, dentro del plazo otorgado.</p> <p><b>2.3 Declarar cumplidas</b> las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización No. 110 del 26 de julio de 2019, acogidas en el numeral 2.2 del Auto PARC-485-19 del 13 de agosto de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 408 del 23 de noviembre de 2019</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEP-092	JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO	6	05/12/2019	AUTO PARC 1024-19	<p><b>2.1 Informar</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. GEP-092, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 410 del 23 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a los titulares del contrato de concesión N° GEP-092, que mediante Auto PARC-489-19 del 13 de agosto de 2019, en los numerales 2.2 y 2.3 se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, relacionado con las no conformidades tipificadas con los Códigos GNR 02 y SHM 22, conforme a lo</p>

					<p>concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 410 del 23 de noviembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión N° GEP-092, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, de conformidad con el numeral 6 Código GNR 05 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 410 del 23 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se otorgan el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane lo requerido, de conformidad con el artículo 287 de la mencionada ley.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	AJD-121	OLGA VICTORIA FAJARDO ANDRADE	05/12/2019	AUTO PARC 1025-19	<p><b>2.1 Informar</b> a la titular minera, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia Especial de Explotación N° AJD-121, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-430-2019 del 04 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la titular de la Licencia Especial de Explotación N° AJD-121, que debe dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-430-2019 del 04 de diciembre de 2019, dentro del término previamente establecido, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2.3 Recordar</b> a la titular de la Licencia Especial de Explotación N° AJD-121, que deben dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-430-2019 del 04 de diciembre de 2019.</p> <p><b>2.4 Declarar cumplidas</b> las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización PAR CALI-033-2019 del 27 de abril de 2019 acogidas en el numeral 2.3 del Auto PARC-350-19 del 23 de mayo de</p>

						<p>2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-430-2019 del 04 de diciembre de 2019.</p> <p><b>2.5 Recomendar</b> a la titular de la Licencia Especial de Explotación N° AJD-121, realizar un monitoreo constante en la zona de inestabilidad geológica dadas las condiciones del terreno y su subsidencia, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-430-2019 del 04 de diciembre de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBM-14171X	CONDOR PRECIOS METAL S.A.S.	5	05/12/2019	AUTO PARC 1026-19	<p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBM-14171X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 406 del 22 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> al titular del contrato de concesión No. JBM-14171X, que al tenor de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, sin la correspondiente Licencia Ambiental, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKU-11501	ELIZABETH VELASCO CAMPO	11	05/12/2019	AUTO PARC 1027-19	<p><b>2.1 Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IKU-11501, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 407 del 22 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Declarar</b> subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.7 y 2.8 del Auto PAR-Cali No. 555-19 del 05 de septiembre de 2019, referente a la presentación de procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras (SHM-04) y Plan de Emergencia (SHM-05), de conformidad a la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 407 del 22 de noviembre de 2019.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a la titular del Contrato de Concesión IKU-11501 que, teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a</p>

					<p>través del numeral 2.6 del Auto PAR-Cali No. 555-19 del 05 de septiembre de 2019, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina (MT-04), de conformidad con el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 407 del 22 de noviembre de 2019, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la titular del Contrato de Concesión IKU-11501, que la no conformidad referente a presencia de gases contaminantes en la atmosfera minera por fuera de los límites permisibles (SHM 10), requerida en el numeral 2.12 del Auto PAR-Cali No. 555-19 del 05 de septiembre de 2019, se mantiene teniendo en cuenta que no fue posible realizar las mediciones de la atmósfera minera, toda vez que no se ingresó a las labores bajo tierra, ya que la actividad minera está suspendida por el cierre de la vía por la instalación de placa huella, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 407 del 22 de noviembre de 2019.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> a la titular del contrato de concesión No. IKU-11501, el cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 168 del 22 de agosto de 2019 y señalados como incumplidos en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 407 del 22 de noviembre de 2019.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> a la titular del contrato de concesión No. IKU-11501, el cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 407 del 22 de noviembre de 2019.</p> <p><b>2.7 Mantener</b> la medida de suspensión en la mina Pavo Real, hasta tanto se adopten los correctivos para laborar de una manera segura, de conformidad a lo expuesto en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 407 del 22 de noviembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de diciembre** de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI